

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1881/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información con relación al servidor público de su interés



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se inconforma por la respuesta, amplia su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando el particular a través de su recurso amplía su pedimento original, sin inconformares respecto de la respuesta.

Palabras Clave: Servidor Público, Actividades, Objetivos de Desarrollo Sostenible “ODS”.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1881/2022

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1881/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Azcapotzalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1881/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El uno de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente el cuatro de abril, a la que le correspondió el número de folio **092073922000692**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Porque el Director de Sustentabilidad tiene a [...] como Biólogo en las oficinas de Sustentabilidad cuando hace muchos años, este señor hizo fraude a mucha gente en el salón Verde.

Será que el Director de Sustentabilidad a través de obras y de [...] van hacer una nueva estafa maestra.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Bajo qué tipo de contratación está contratado [...] y en que área se encuentra adscrita.

Que acciones y que Ods a través de obras piensa el Director de Sustentabilidad que va atacar o que proyecto tiene en materia de medio ambiente si siempre está en obras.
[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo Electrónico.

Formato para recibir la información solicitada.

Copia Simple.

II. Respuesta. El trece de abril, el Sujeto Obligado, emitió su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **ALCALDÍA-AZCNDGDUySU/DS/065/2022**, de seis de abril, signado por el Subdirector de Sustentabilidad, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente curso, y en atención a su oficio número ALCALDÍA-AZCNSUT/2022-1006, de fecha cuatro de abril del año en curso, el cual fuera remitido a esta Dirección a mi cargo el día seis del mes y del año que corre, mediante oficio DGDYUSU/326/2022, signado por el Arq. Rafael Posadas Rodríguez, Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos; mediante el cual solicita y se da contestación a lo siguiente:

"Porque el Director de Sustentabilidad tiene a [...] como Biólogo en las oficinas de Sustentabilidad cuando hace muchos años, este señor hizo fraude a mucha gente en el salón Verde. Será que el Director de Sustentabilidad a través de obras y de [...] van hacer una nueva estafa maestra. " (sic)

Le hago de su conocimiento, que, en esta Dirección a mi cargo, no se encuentra adscrita ninguna persona que responda al nombre de [...].

"Bajo qué tipo de contratación está contratado [...] y en qué área se encuentra adscrita. " (sic)

Al respecto, hago de su conocimiento, que dicha información no es competencia del área a mi cargo, por lo que, y al no contar con esa información en los archivos que se llevan en esta oficina; me encuentro imposibilitado para pronunciarme al respecto; sin embargo, en atención al artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta e informa que el área competente para ello es la Dirección de Administración de Capital Humano dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Alcaldía.
"Que acciones y que Ods a través de obras piensa el Director de Sustentabilidad que va atacar o que proyecto tiene en materia de medio ambiente si siempre está en obras. " (sic)

Al respecto me permito informar, que esta Dirección a mi cargo, así como las áreas y los servidores públicos que la integran, además de los cursos virtuales que se están impartiendo y el mantenimiento a las instalaciones del Centro Verde y Centro cultural la Hormiguita, está realizando diversas actividades, cursos y estrategias con diversas instancias, por mencionar algunas:

- Instalación de huertos urbanos, que incluyen inspecciones, pláticas y asesorías, en sitio y a distancia
- Pláticas ambientales en escuelas de nivel básico y medio superior, además de capacitación a alumnos y personal docente y administrativo para la instalación, desarrollo y cuidado de invernaderos y huertos escolares
- Se están elaborando los proyectos que se pretenden llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría del Trabajo de la Ciudad de México
- Se está participando en el Curso-Taller del Programa del Plan de Acción Climática con la SEDEMA (Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México), en la que participan diferentes autoridades y representantes de las Alcaldías para realizar el Plan de Acción Climática de la Alcaldía.
- Se planeó, coordinó, elaboró y programó en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, la realización del evento denominado "Reciclaron".

Entre muchas otras que podrá consultar directamente en las oficinas de las áreas antes mencionadas; por lo que, para tal efecto, y a fin de llevar a cabo dicha diligencia, se podrá acudir del DIECINUEVE AL VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, en un horario de 09:00 a 14:00 horas. en el interior de las oficinas de "Centro Verde" ubicadas en: Av. 22 de febrero, número 440, Colonia San Marcos, Código Postal 02020, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, y coordinarse con la C. Alejandra Viridiana Anaya Vela.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2022-1544**, de once de abril, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, en atención a **"Porque el Director de Sustentabilidad tiene a [...] como Biólogo en las oficinas de Sustentabilidad cuando hace muchos años, este señor hizo fraude a mucha gente en el salón Verde..."**; hago de su conocimiento, que las responsabilidades, actividades y funciones del personal adscrito al área en mención, son asignadas por las necesidades del servicio del área en particular o las que su jefe inmediato superior les confiera, respecto a su pronunciamiento informo a usted, que no es competencia de esta Dirección.

Bajo que tipo de contratación está contratado [...] y en que área se encuentra adscrita. "; le informo que el C. [...] se encuentra contratado bajo el régimen de honorarios y se encuentra adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar.

Por lo que respecta al resto de la información solicitada, se hace de su conocimiento, que a contrario sensu de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Administración de Capital

Humano no genera, posee o transforma la información solicitada, motivo por el cual no se encuentra en posibilidad de proporcionarla al solicitante.
[...] [Sic.]

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación de la respuesta en el medio señalado para ese efecto.

13/4/22, 12:46 Correo de GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO ALCALDÍA AZCAPOTZALCO - RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO...

 Daniel Taboada Elías <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 092073922000692
1 mensaje

Daniel Taboada Elías <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx> 13 de abril de 2022, 12:46
Para: [REDACTED]

[REDACTED]

PRESENTE

Por este medio, de conformidad con los artículos 93 fracción VII, 205 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir la respuesta correspondiente a su solicitud de acceso a la información pública, con números de folio **092073922000692**. Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**AUXILIAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**

2 archivos adjuntos

 **Escaneo692.pdf**
574K

 **Escaneo6920001.pdf**
479K

III. Recurso. El dieciocho de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se agravió por lo siguiente:

Si a través de la Dirección de Sustentabilidad, se coordinó el Reciclatron, entonces que fue lo que hizo el Subdirector de Medio Ambiente. De todo su listado de actividades, como cubre el Director Quiroz los ODS'S y que ODS'S faltan por cubrir.
[Sic.]

IV. Turno. El dieciocho de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1881/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de

las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
- XIII.- La orientación a un trámite específico.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en su fracción VI, que el recurso será desechado por improcedente, cuando el recurrente amplíe su solicitud de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

información, específicamente respecto de los contenidos novedosos. El referido numeral a la letra dispone:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible observar que el particular al interponer el presente recurso amplió la solicitud de información, como se verá a continuación:

1. El particular al formular su solicitud peticionó los siguientes contenidos informativos con relación un determinado servidor público:
 - [1] Razones de por qué el Director de Sustentabilidad tiene a [...] como Biólogo en las oficinas de Sustentabilidad siendo que dicha persona realizó diversos fraudes a ciudadanos en el salón Verde.
 - [2] La razón para sostener a dicho servidor público, es que a través de él y de obras públicas van a realizar una nueva estafa maestra.
 - [3] Bajo qué tipo de contratación está contratado el servidor público señalado en la solciitdu y a qué área se encuentra adscritó.
 - [4] Qué acciones y qué objetivos de desarrollo sostenible “ODS”, piensan atacar el Director de Sustentabilidad, a través de diversas obras.
 - [5] Qué proyecto tiene en materia de medio ambiente tiene el Director de Sustentabilidad, ya que siempre está en obras.

2. El particular al interponer su recurso, en lugar de agraviarse por la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de información materia de presente recurso, realizó un pedimento informativo novedoso, ya que solicitó se le aclarara cuáles actividades había realizado el Subdirector de Medio Ambiente, en el entendido que la Dirección de Sustentabilidad, fue el área encargada de coordinar el Reciclación, así como, le proporcionaran un listado con las actividades que cubre el Director de Quiroz respecto de los objetivos de desarrollo sostenible, y las actividades que les faltan por cubrir en dicha materia, cuestiones que no fueron materia de la solicitud materia del presente recurso.

De lo anterior, es posible concluir que el ahora recurrente al interponer su recurso de revisión modificó su solicitud inicial, ya que en ésta sólo requirió le dieran respuesta a los cuestionamientos planteados con relación al servidor público identificado en su solicitud, así como le indicaran las acciones y objetivos de desarrollo sustentable, que pensaban ser atacadas con la realización de diversas obras, junto con la indicación del programa que en materia de medio ambiente que tiene el Director de Sustentabilidad, más no requirió le fuera informado lo que realizó el Subdirector de Medio Ambiente, ni petición listado alguno referente a las actividades relacionadas con los objetivos de desarrollo sustentable que cubre o va a cubrir el Director de Sustentabilidad.

Al respecto, resulta pertinente citar el Criterio **01/17** emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que

los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A⁴, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA

⁴ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso amplió los términos de lo que solicitó originalmente, y en consecuencia procede su desechamiento.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1881/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1881/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**